

ARTÍCULO 61.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL

4) Clases particulares	10.000 Pts/año
5) Estudios no oficiales	26.200 Pts/año

ACTA COMPLEMENTARIA**HORAS EXTRAS**

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNAS
A	690	795
B - C - D	740	855
E - F - G	795	922
H - I - J	840	987
K - L - M	1.052	1.185
N - O - P	1.250	1.494

COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS

A efectos del devengo de este Complemento (C.E.O.) la Tabla de Remuneraciones Mínimas del año 1992, incluyendo la revisión por I.P.C., es la siguiente:

ESCALON	TOTAL TABLA
A	1.957.628
B	2.020.358
C	2.066.015
D	2.114.806
E	2.170.650
F	2.226.369
G	2.323.434
H	2.393.079
I	2.457.771
J	2.534.512
K	2.697.100
L	2.808.621
M	2.962.103
N	3.138.135
O	3.354.278
P	3.647.189

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5228 *ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Riu Padilla, en nombre y representación de «Riutours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de

las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante recurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098) y Casa central en San Sebastián, paseo de Colón, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

5229 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 1991, sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Actuación Tecnológico Industrial.*

La concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 24 de abril de 1991, fue regulada por la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 siguiente), que contiene los preceptos por los que se rigen dichas actuaciones administrativas, en particular los referentes a las obligaciones de los beneficiarios y a las condiciones normativas generales, y los objetivos de dicho Plan de Actuación.

Los objetivos del Plan se dirigen, por una parte, a garantizar la continuidad y consolidación de los esfuerzos tecnológicos ya realizados y, por otra, a impulsar con la mayor prioridad la utilización de las tecnologías avanzadas en todos los aspectos de la actividad industrial, en cumplimiento de las directrices y recomendaciones dadas por las Comunidades Europeas.

Entre los planes incluidos en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial se encuentra el Plan de Apoyo a los Sectores Básicos y Transformadores (SBT). Dada la naturaleza de los sectores de actividad que se acogen a dicho Plan, se considera aconsejable, por razones de operatividad, que su gestión sea llevada a cabo por la Dirección General de Industria.

Por otra parte, parece aconsejable precisar determinados extremos de la Orden citada de acuerdo con la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

Por último, en la línea de consecución de los objetivos antes mencionados, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante el período de vigencia del Plan y la conveniencia de aumentar la intensidad de los apoyos dirigidos a las pequeñas y medianas Empresas a través de la introducción de mecanismos de gestión más ágiles, y los criterios contenidos en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas Empresas (PYMES), es aconsejable el desarrollo de determinados aspectos instrumentales y de procedimiento de la Orden citada.